

Expediente: 1715/04-I4

Carátula: SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE T.A. LA ESTRELLA S.R.L. C/ DERUDDER HNOS. S.R.L. S/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROVISORIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD

Fecha Depósito: 14/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE T.A. LA ESTRELLA S.R.L., -ACTOR/A

90000000000 - DERUDDER HERMANOS S.R.L., -DEMANDADO/A

20133398466 - ZENIT TRANSPORTE S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - PAEZ DE LA TORRE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PPIO.

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

### Juzgado Civil y Comercial Común Vta. Nominación

ACTUACIONES N°: 1715/04-I4



H102326339062

**AUTOS: "SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE T.A. LA ESTRELLA S.R.L. c/ DERUDDER HNOS. S.R.L. s/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROVISORIOS" Expte. N° 1715/04-I4**

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.

**Y VISTOS:** Para resolver la medida solicitada en el presente incidente y,

### CONSIDERANDO:

**1.Antecedentes.** Mediante presentación de fecha 11/08/2026, el letrado Juan Manuel Páez de la Torre, por su propio derecho, solicita embargo. Afirma que sus honorarios no han sido cancelados pese a la notificación cursada conforme proveído del 03/11/2025. Por ello solicita que la medida se trabé sobre toda suma de dinero que la obligada al pago ZENIT TRANSPORTE S.R.L. CUIT 30546401517 tenga a su disposición en Banco Macro S.A. hasta alcanzar la suma de \$749.703 más lo que se estime por acrecidas. Pide que los fondos embargados sean depositados en una cuenta abierta a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.

**2. Embargo.** Entrando al análisis de la cuestión, surge de las constancias de autos que conforme sentencia de fecha 26/02/2016 se regularon honorarios provisorios por la acción principal a favor del letrado Juan Manuel Páez de la Torre por la suma de \$749.703.

Surge también del trámite del presente incidente que en fecha 03/11/2025, en virtud de lo dispuesto por el art. 23 Ley N.º 5480, se ordenó notificar el reclamo del pago de los honorarios en cuestión a ZENIT TRANSPORTE S.R.L. en su domicilio digital constituido en los autos principales.

Así, los pronunciamientos previamente referenciados se encuentran firmes y consentidos, sin que surja acreditado que se haya dado cumplimiento al pago de los honorarios. Por ello, conforme lo dispuesto por los artículos 604, 606 y concordantes del CPCCT, y acorde a lo antes expresado, entiendo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por nuestro Código de rito para la procedencia de la medida solicitada por el letrado Juan Manuel Páez de la Torre.

Ello así por cuanto esta tiene por objeto satisfacer el cumplimiento de una sentencia de condena firme, la cual, en los términos del art. 604 del Digesto procesal, adquiere condición de trance, tornándose inmediatamente ejecutables las medidas de agresión patrimonial que permitan su realización.

Así dispongo que se trabé embargo en concepto de honorarios regulados al letrado Juan Manuel Páez de la Torre hasta cubrir la suma de \$749.703 más la suma de \$74.970,30 por aportes previsionales del 10% Ley 6059 a cargo de la condenada en costas.

El embargo deberá recaer sobre toda suma de dinero de titularidad de ZENIT TRANSPORTE S.R.L. CUIT 30546401517 y que se encuentre depositada en cualquier cuenta y/o bajo cualquier producto en el Banco Macro S.A. A tales fines líbrese oficio a dicha entidad bancaria

En forma previa, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta bancaria judicial para el presente incidente a través de la plataforma de Banco Macro S.A., debiendo hacer constar en el oficio a librarse los datos de la misma.

En cuanto a las acrecidas, no corresponde en este tipo de medidas su aplicación, por lo que se deberá estar a lo dispuesto por el art. 611, 612 y cc. CPCCT.

**3. Contracautela.** Tratándose la presente de una medida de embargo ejecutivo por honorarios profesionales, eximo al peticionante de prestar contracautela.

**4. Costas.** A la ejecutada.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.HACER LUGAR** a la medida solicitada por el letrado Juan Manuel Páez de la Torre, por su propio derecho. En consecuencia, **TRABAR EMBARGO EJECUTORIO** hasta cubrir las sumas de **\$749.703** en concepto de honorarios regulados más la suma de **\$74.970,30** por aportes previsionales del 10% Ley 6059 a cargo de la condenada en costas. El embargo deberá recaer sobre toda suma de dinero de titularidad de ZENIT TRANSPORTE S.R.L. CUIT 30-54640151-7 y que se encuentre depositada en cualquier cuenta y/o bajo cualquier producto en el Banco Macro S.A. A tales fines líbrese oficio a dicha entidad bancaria. Los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta judicial correspondiente al presente incidente y a la orden de este Juzgado y Oficina de Gestión Asociada.

**II. PREVIAMENTE**, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta bancaria judicial para el presente incidente a través de la plataforma de Banco Macro S.A., debiendo hacer constar en el oficio a librarse los datos de la misma.

**III. COSTAS**, a la ejecutada.

**IV. HONORARIOS, oportunamente.**

**HÁGASE SABER.**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

**Actuación firmada en fecha 13/08/2026**

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.